

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 190.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la casa conyugal, en Saldaña, Lucila Barata, de 29 años de edad, estatura regular, morena, ojos azules, con un lunar en la parte izquierda de la frente y que lleva en su compañía á su hija de tres años, llamada Consuelo, he acordado hacerlo público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Palencia 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, decretada por V. S.

en 21 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, que ha sido decretada con fecha 21 de Enero pasado por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes:

Que en virtud de confidencias reservadas sobre la mala administración del Ayuntamiento de Molinaseca, el Gobernador de León ofició al Alcalde ordenándole le remitiera varias certificaciones comprensivas del estado en que se llevan ciertos servicios en la indicada Municipalidad, de las que aparece, así como de otras expedidas por el Secretario del Gobierno de provincia, entre otros, los siguientes cargos: que en el Ayuntamiento no existen actas de arqueo, ni arca de tres llaves, ni inventario de bienes, ni consta producto alguno de los mismos en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, y que no se acuerda la distribución mensual de fondos.

Dada audiencia por término de tres días á los Concejales y Secretario del Ayuntamiento citado, consta no comparecieron á contestar los cargos que del expediente resulta contra ellos.

En su vista, el Gobernador de León, por providencia fecha 21 de Enero pasado, acordó suspender la Corporación municipal, incluso su Secretario, nombrando otra Corporación interina.

La Subsecretaría de ese Ministerio

entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto del expediente resulta:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, que no han sido desvirtuados, y que algunos pudieran revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y
- 2.º Respecto al Secretario, que se instruya el expediente especial que determina la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

(*Gaceta del 16 de Febrero.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Losada y López, en el doble cargo de segundo Teniente y Concejales del Ayuntamiento de Otero del Rey, decretada por V. S. en 19 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión

de D. Manuel Losada López, en sus cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Otero del Rey, decretada en 19 de Enero último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta, que suspendidos en sus cargos el Alcalde y primer Teniente del citado Ayuntamiento, y hecho cargo de la Alcaldía el Sr. Losada, en 12 de Enero se le notificó que convocara á sesión extraordinaria para cumplir la providencia del Gobernador y posesionar á dos Concejales interinos, no obstante lo cual, todo el día 13 y la mañana del 14 estuvo cerrada la casa del Ayuntamiento sin que se presentara el Alcalde interino hasta la tarde del día 14, en la que negó, alegando que no tenía las llaves del Archivo, determinados documentos que le pidió el Delegado del Gobernador.

Celebrada sesión extraordinaria el día 16, no fueron posesionados los interinos porque no concurrieron, sin que conste en modo alguno qué diligencias se practicaran para citarles.

En sesión del día 17 se posesionaron los interinos nombrados, y el Gobernador, en 19 siguiente, estimando que el segundo Teniente de Alcalde había incurrido en desobediencia grave, dictó la citada providencia de suspensión.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la providencia gubernativa, pasando además los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, está debidamente comprobada la desobediencia del Sr. Losada, pues en la tarde del 12 de Enero se le notificó la providencia del Gobernador para que convocara á los Concejales á sesión

extraordinaria, y el expresado Concejal, segundo Teniente del Ayuntamiento, estuvo ausente todo el día 13, no presentándose ante el Delegado hasta la tarde del día 14, y si bien convocó á sesión extraordinaria para el día 16, no consta que citara á los Concejales interinos, para que concurriendo á ella pudieran posesionarse de sus cargos.

En su consecuencia, dada la gravedad del hecho, y no pudiendo alegar ignorancia el interesado, por la notificación que le hizo la Guardia civil en la tarde del día 12, no obsta á la suspensión que aquél no haya sido oído, toda vez que en manera alguna podría destruir con sus descargos la certeza de la desobediencia en que incurrió, lo que además es motivo bastante para que se le separe del cargo de segundo Teniente, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal.

Como resultado del expediente procede además que se esclarezca la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento por su ausencia injustificada y no haber citado á los Concejales interinos para la sesión del día 16 de Enero.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 183, 189 y 191 de la expresada ley, esta Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando el tanto de culpa á los Tribunales; y que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sea separado del cargo de segundo Teniente de Alcalde de Otero del Rey D. Manuel Losada y López.

2.º Que se proceda á instruir el oportuno expediente contra el Secretario del Ayuntamiento por su ausencia de las oficinas de la Secretaría municipal y no haber citado á los Concejales interinos para la sesión extraordinaria del día 16 de Enero.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cedeira, decretada por V. S. en 5 del corriente, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cedeira, decretada en 5 del mes actual por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

Del expediente instruido á instancia de D. José Sonreiro y otros vecinos de dicho Municipio, resulta entre otros hechos: que se hallan sin pagar varias cantidades al Tesoro, al personal de caminos vecinales, Instrucción primaria y otras obligaciones, por no haber cobrado algunos créditos procedentes de anteriores ejercicios; que se habían destinado á otros objetos los créditos consignados para los gastos de las operaciones del reemplazo del Ejército; que para la renovación de la Junta municipal no se observaron las formalidades que dispone el artículo 65 de la ley, y que en los repartimientos vecinales para cubrir el déficit de los presupuestos no se instruyeron expedientes;

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 9 del mes que rige, propone que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que revisten suma gravedad los hechos que han motivado la providencia del Gobernador, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delitos de malversación de fondos públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 12 de Febrero.

Presidencia del Señor Guiguelmo Aguado.

Abrese la sesión á la una de la tarde con asistencia de los Señores Varona Gutiérrez, Velasco y Quintana, Alonso Villazán, Junco Rodríguez, García Crespo, Herrero Abia, Herrero Ibarlucea, Polanco y Polanco, Gutiérrez Comillas, Jubete Tejerina, Pérez Juárez, Gómez Inguanzo, Calderón Rojo y Rodríguez Blanco, dejando de verificarlo los Señores Polanco Aguado, Cuadros, Aldaca y Mancebo de la Varga.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Antes de entrar en el despacho, interesa el Sr. García Crespo que se discutan y resuelvan en esta sesión todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, para cuyo efecto, una vez que estén para espirar las horas

de su duración se prorrogará ésta y se suspenderá á las dos, á fin de continuarla á las seis de la tarde. Pide al mismo tiempo que por la Secretaría se le facilite certificación de los particulares que designe en el acta aprobada acerca del dictamen, discusión y votación del camino vecinal de Palencia á Autilla, con el objeto de ejercitar los recursos que le convengan.

Sr. Presidente: Para abreviar trámites reglamentarios, puede acordarse desde luego la prórroga solicitada, señalando las siete de la noche para la continuación de sesión que se suspenderá á las dos, y en cuanto á la petición del certificado, la Asamblea decidirá, lo mismo que acerca del primer particular, para cuyo efecto se formulará la pregunta correspondiente.

Consultado por un Sr. Diputado Secretario si se accedía á la prórroga y á la suspensión de la sesión para continuarla por la noche y hora fijada, y si se facilitaba el certificado, fueron estimados uno y otro extremo.

Sr. Herrero Ibarlucea: Adicionadas las bases para la construcción de caminos en el sentido de que no es obstáculo que los pueblos deban algunas cantidades por contingente provincial para disfrutar de la subvención del 70 por 100, con destino á sus obras, siempre que tengan cursadas sus solicitudes, contra lo que la letra de la base 14 preceptúa, se hace preciso, por lo mismo que los extractos de las sesiones tardan en insertarse en el periódico oficial, que se les comunique el acuerdo recurrido, para que se acojan á los beneficios que hoy se les conceden dentro del espíritu que informa la prelación base 14.

Sr. Presidente: En el BOLETÍN se publicará la resolución, y por ésta sabrán los pueblos el sentido y alcance de la adición, que únicamente favorece á los que tengan presentadas, con anterioridad, sus solicitudes, hechos los estudios, aprobado el proyecto y consignado crédito en el presupuesto.

No tiene, por lo tanto, el acuerdo, la amplitud que pretende el Señor Herrero, ni pueden hacerse á un mismo tiempo todas las obras por la falta de crédito.

Insiste el Sr. Herrero en que se participe el acuerdo á Villahán de Palenzuela, que es á quien se refiere su pregunta, y la Presidencia le manifiesta que así se verificará.

Entrase en el orden del día dando lectura de los dictámenes de las Comisiones respecto á los acuerdos de la Permanente, objeto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se hallan sobre la mesa para estudio desde el día de ayer.

Leído por segunda vez el de la de Fomento proponiendo que se ratifiquen los que fueron objeto de las sesiones de 26.

Vistos los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión Provin-

cial en sus sesiones de 26 y 30 de Abril último; 6, 15, 22 y 31 de Mayo; 4, 5, 7, 8, 11 y 23 de Junio; 1, 3, 8, 10, 15 y 29 de Julio; 5, 10 y 26 de Agosto; 3 y 10 de Septiembre; 5, 7, 14, 16 y 28 de Octubre; 26 de Noviembre; 4, 14, 16, 23 y 29 de Diciembre; 4, 8, 10, 12, 13, 17, 26 y 31 de Enero, y 7 del actual, que hacen referencia á la construcción y conservación de carreteras provinciales, subvención á los Ayuntamientos para obras municipales, y fomento de la instrucción y de la agricultura; y Considerando que se han observado las prescripciones legales reguladoras de los respectivos servicios, y se atemperan aquéllos á las resoluciones generales de la Asamblea, se acuerda ratificarlos en todas sus partes, con la sola excepción del de 13 de Enero próximo pasado, en que se desestima la pretensión de Boadilla del Camino respecto á la práctica de los estudios para la carretera municipal de dicho pueblo á enlazar con la del Estado de Carrión á Lerma por el sitio llamado el Ontañón, cuyo acuerdo se rectifica mediante á que de las explicaciones facilitadas por la Corporación municipal aparece que no se opone á ninguna de las bases aprobadas en 14 de Noviembre de 1896, por cuya razón se practicarán los estudios, y cuando ésto haya tenido lugar y la Corporación cumpla con las bases, se le concederá la subvención.

El Sr. Calderón hace constar que entre los acuerdos que se ratifican figura el de 23 de Diciembre denegando la subvención solicitada por el Ayuntamiento de la Capital para construir el camino que la enlaza con Autilla, y como este asunto ha sido resuelto en la sesión de ayer, y pudiera dar lugar á confusiones, sería conveniente que se segregue de la relación leída, puesto que ya recayó acuerdo definitivo.

Sr. Presidente: Ratificado el acuerdo de la Permanente en la forma que aparece en el acta aprobada, y admitida la adición que formuló la Comisión de Fomento, efectivamente que huelga la nueva aprobación, que no tiene nada de extraño, porque el dictamen leído lleva la misma fecha que el aprobado, así que desde luego se elimina de la lista la resolución del 23 y constará en el acta.

Examinados igualmente los que la propia Comisión adoptó en 24 y 26 de Abril; 6, 15, 19, 22, 26 y 29 de Mayo; 1, 4, 11, 19, 22, 25 y 28 de Junio; 1, 3, 6, 8, 10, 13, 15, 20, 27, 29 y 31 de Julio; 2, 5, 10, 20 y 24 de Agosto; 1, 3, 10, 13, 14 y 17 de Septiembre; 1, 5, 7, 16, 19, 21, 23 y 28 de Octubre; 26 de Noviembre; 3, 4, 14, 16, 29, 30 y 31 de Diciembre; 8, 12, 13, 19, 20, 24, 28 y 31 de Enero, y 1, 7 y 10 del actual, que se contraen á ingresos en los Establecimientos benéficos; pensiones de lactancia; gastos por estancias en el Manicomio, Hospital, Sanatorio de la Cruz Roja y Colegio de Sordo-

mudos, y socorros á obreros inutilizados para el trabajo, así como al suministro de géneros y efectos para los expresados Asilos y demás particulares que se relacionan con el ramo de Beneficencia; y Considerando que se hallan de acuerdo con las disposiciones legales y anteriores resoluciones de la Diputación, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión respectiva, ratificarlos.

En igual forma fueron ratificados los que la propia Comisión tomó en 24 y 27 de Abril; 6, 15, 22 y 31 de Mayo; 3, 4, 10, 11, 22, 25 y 30 de Junio; 3, 8, 10, 15, 17, 20, 22, 24, 27 y 29 de Julio; 5, 12, 14, 17, 19, 24 y 26 de Agosto; 1.º, 11, 13, 14 y 17 de Septiembre; 1.º, 5, 7, 14, 16, 19, 23, 26, 28 y 30 de Octubre; 26 de Noviembre; 1, 3, 4, 14, 16, 17, 23, 29 y 31 de Diciembre; 3, 8, 13, 19, 20 y 26 de Enero, y 1, 5 y 10 del corriente, que hacen relación á los asuntos de personal, material, mobiliario, quintas, construcciones civiles y asuntos indeterminados.

Sr. Presidente: Ván á transcurrir las horas reglamentarias, y en conformidad á lo resuelto, se suspende la sesión para continuarla á las siete de la noche.

Reanudada á la hora predicha, bajo la misma Presidencia y concurso de los Sres. Varona, Junco, Alonso, Herrero Abia, Jubete, Polanco y Polanco, Gutiérrez, Pérez Juárez, Calderón y Rodríguez Blanco, se someten á discusión los dictámenes referentes á los acuerdos interinos de la Comisión Provincial respecto á la nulidad de la constitución de la Junta municipal de Ampudia, número de Concejales asignados á cada distrito en que el Ayuntamiento se divide para la renovación; gratificaciones al personal de la imprenta y auxiliares que respectivamente intervinieron en la impresión de las listas y copia del libro del Censo; autorización concedida al Ayuntamiento de Pomar para reivindicar un terreno procomunal cedido al dominio particular por la Junta administrativa; pago de encuadernaciones de los libros del Censo, é impresión de sobres y oficios para la remisión de las listas electorales; compra de estampilla para autorizar dichas listas; pago de la Memoria del primer período semestral de este ejercicio económico; informes emitidos en los expedientes que instruyeron los Ayuntamientos de Villeda y Ampudia para que se exceptúen de la venta varios terrenos que les son indispensables para el sostenimiento de la riqueza pecuaria; adquisición de papel del sello para el libro de actas de la Comisión mixta de Reclutamiento, timbres móviles y sellos del impuesto de guerra, y por último, denegación de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Villalcón para litigar contra su apoderado.

No habiendo ningún Sr. Diputado

que quisiera hacer uso de la palabra, se procedió á votar separadamente cada uno de los dictámenes, que fueron aprobados por unanimidad, quedando de esta suerte firmes y ejecutorias las resoluciones de la Permanente.

Abierta discusión acerca del de la Comisión de Hacienda proponiendo se suspenda el apremio expedido contra el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, una vez que ingrese la parte del contingente correspondiente al período que llevan los Concejales en ejercicio, mediante á que existe recurso de alzada pendiente de resolución en el Gobierno de provincia contra la declaración de responsabilidad de administraciones anteriores, pregunta el Sr. Rodríguez Blanco si este asunto se halla dentro de la convocatoria.

La Presidencia le contesta que expedido el apremio por acuerdo de la Comisión, se precisa ratificar ó rectificar dicha medida, y de aquí el dictamen.

Satisfecho el Sr. Rodríguez Blanco con estas explicaciones, se aprueba aquél sin ulterior debate.

Entran en el Salón los Sres. García Crespo é Inguanzo.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la totalidad del dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del adicional al que se halla en ejercicio, y con el objeto de que los Sres. Diputados se enteren detenidamente de él, se vá á leer por segunda vez, no obstante llevar sobre la mesa desde el día de ayer.

Lee el Diputado Sr. Rodríguez Blanco el informe prelado.

Una vez terminada su lectura, se anuncia que quedaba abierta la discusión sobre la totalidad, y no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra.

En su vista, se procede á discutir los ingresos por capítulos y artículos, y tampoco se promovió debate, aprobándose por unanimidad, en votación nominal, en la que tomaron parte los Sres. Varona, Junco, Alonso, Herrero Abia, Jubete, Gutiérrez, Polanco y Polanco, García Crespo, Gómez Inguanzo, Pérez Juárez, Calderón, Rodríguez Blanco y Sr. Presidente, en la forma que á continuación se expresa:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO XI.—RESULTAS.

	TOTAL POR	
	Artículos.	Capítulos.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
ARTÍCULO 1.º		
Son nuevos ingresos 85.406 pesetas 73 céntimos que resultaron de existencia en 31 de Diciembre de 1897 al cerrarse definitivamente el presupuesto.....	85406	73
Constituyen nuevos ingresos 19.054 pesetas 96 céntimos que la Caja provincial del 96-97 entregó á la del 97 al 98 en los seis primeros meses del ejercicio.....	19054	96
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	104461	69
ARTÍCULO 2.º		
Igualmente se tienen como ingresos 44.330 pesetas que dejaron de recaudarse en el último ejercicio del repartimiento provincial, á que se refiere el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.....	44330	•
También constituyen un ingreso 105.066 pesetas procedentes del mismo repartimiento de ejercicios anteriores.....	105066	•
Y por último, forman parte de dichos ingresos 2.387 pesetas 77 céntimos que adeudan diferentes Diputaciones por estancias causadas por los dementes naturales de las mismas, que se hallan acogidos en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad.	2387	77
TOTAL DEL ARTÍCULO.....	151783	77
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	256245	46
Total general del presupuesto de ingresos.....	256245	46

(Se continuará.)

Circular.

Cédulas personales.

La Dirección general de Contribuciones directas en circular dirigida á esta Delegación, en 21 del actual, dispone lo siguiente:

1.º Los padrones de cédulas personales para el próximo año económico de 1898-99 se terminarán y presentarán en la Administración de Hacienda de esta provincia, precisamente dentro del mes de Abril, según determina el art. 26 de la instrucción, debiéndose acompañar á los mismos copias de los resúmenes á que hace referencia el art. 28, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios respectivos según preceptúa el art. 29.

2.º No se aprobará ningún padrón al que no se haya acompañado previamente las hojas declaratorias de los comprendidos en el mismo, suscritas por los cabezas de familia, que han de distribuirse á domicilio dentro del mes de Marzo próximo, según se previno en circular de 29 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 170, de 8 del corriente, debiendo tener presente el reparto de la contribución territorial, padrón de carruajes de lujo y matrícula de industrial correspondiente al actual ejercicio de la respectiva localidad, procurando á su vez cumplir con todo lo dispuesto en el art. 27 de la indicada instrucción y muy particularmente lo prevenido en su párrafo 1.º con respecto á la acumulación de cuotas.

3.º También tendrán muy presente las Corporaciones municipales las prevenciones hechas en circular de la Administración de Hacienda de 12 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 179, del día 14 del actual.

Esta Delegación encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la importancia del servicio de que se trata y espera que adoptarán cuantas medidas les sugiera su buen celo, no tan sólo para que se cumpla lo prevenido en esta circular y las anteriores que se citan, sino para que los ingresos del Tesoro por el referido impuesto obtengan el aumento considerable de que son susceptibles si se tiene presente lo anteriormente dispuesto y se cumple en todas sus partes con lo determinado en la instrucción de 27 de Mayo de 1894 y demás disposiciones complementarias.

Palencia 24 de Febrero de 1898.
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Ptas. Cts.
8485 y otros. 17482	D. Marcelino Rodríguez... Dámaso Márcos.....	Santoyo. Villamediana	Estado. Idem.	490 275

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen constituido á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1897 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, M. López Montes.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de la fecha, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinticinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas un céntimo.

Quintal métrico de leña, una peseta noventa y siete céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta y un céntimo.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia
Certifican: Que según los datos que

tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio para el arriendo de un local para casa-oficina y parque de herramientas.

Siendo necesario arrendar un local para los expresados objetos, se invita á los dueños de casas en esta Ciudad, que reúnan las condiciones necesarias, para que presenten la correspondiente proposición en el término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Ingeniero Jefe de Obras

públicas, cuya oficina se halla establecida actualmente en la calle de Barrionuevo, núm. 25, en cuyo local se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición.

Palencia 24 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Rafael Martín.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución por rústica y pecuaria para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las declaraciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que fueren.

Población de Campos 22 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gumer-sindo Revuelta.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice á la contribución rústica y pecuaria, así como la urbana, para el ejercicio económico de 1898 á 1899, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, dentro del término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado este plazo, contado desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Villaeles 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Severiano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza deben presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, autorizadas en papel de oficio y acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración y carta de pago de los derechos de la Hacienda, en el término de ocho días.

Antigüedad 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Maximino Arnáiz.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

El día 20 del actual ha desaparecido del ganado mayor de esta villa, según participa el Guarda del mismo, una pollina de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro y bien com-

puesta, alzada como de seis cuartas y se halla sin herrar.

Señas particulares: tiene un lunar blanco en el costillar.

En el pueblo y persona donde esté á su cuidado, lo avisará, para recogerla su dueño.

Lantadilla 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Santiago García Centeno.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas y sorteo de mozos del actual reemplazo del Ejército los que al final se dirán, quienes á pesar de habérseles citado por papeleta y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL núm. 153, no han concurrido, é ignorándose su actual residencia como la de sus padres ó persona que hubiere á su cargo, en cumplimiento de los artículos 77 y 78 de la vigente ley de Reclutamiento, nuevamente se les cita para que comparezcan en el primer Domingo de Marzo ó sea el día 6, con objeto de ser tallados y reconocidos en el acto y expongan las exenciones ó excepciones que hubieren de convenirles, parándoles el perjuicio que la misma ley impone.

Individuos que se citan.

Francisco Fernández y Velasco, Saturnino Alonso Incógnito, José Sobrón González, Enrique Alcalde Costana, Victor Francisco Gutiérrez Millán, Santos Tresguerres Llanaza.

Brañosera 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean agraviados hacer las reclamaciones legales que juzguen procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Payo de Ojeda 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Santos.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

DIMAS MONGE, Agente de Negocios, establecido en esta Capital, Plaza Mayor, núm. 17, tiene el gusto de ofrecer sus servicios á las Corporaciones municipales bajo todas las garantías que el dignísimo Sr. Gobernador civil de la provincia recomienda á las mismas en su circular de 19 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 21, con el fin de asegurar el percibo y custodia de sus rentas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.